

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 51.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 24 de Marzo anterior, me dice lo siguiente.

Vista la comunicacion que ha dirigido á este Ministerio el Presidente de la Asociacion general de ganaderos quejándose de que en algunas provincias se ha denegado á los Visitadores auxiliares de ganaderia la autorizacion que necesitan para cobrar los fondos pertenecientes á dicha corporacion: Visto el reglamento de la misma, y atendiendo á que las cantidades con que contribuyen sus asociados no son impuestos ni cargas públicas sino meros arbitrios para cubrir los gastos comunes, proporcionándose con ellos el goce de muchos beneficios; la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo se libre á los espresados visitadores el despacho auxiliar para ejercer sus funciones en favor del ramo, con

arreglo á reglamento. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, encargándole inserte V. S. esta disposicion en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia del público.

Lo que se inserta en este periódico oficial encargando á los Alcaldes constitucionales provean á los enunciados visitadores del despacho que se recomienda. Albacete 7 de Abril de 1855.—José Cañizares.

OTRA NUMERO 52.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 26 de Marzo último me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Santander lo que signe.—Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que por conducto del antecesor de V. S. elevó á este Ministerio en 9 de Febrero del año último el suprimido Consejo de esa provincia, acerca de si deben ó no ingresar en el Ejército los suplentes de los mozos que se hallan en Ultramar: Vistos los párrafos terceros de los artículos 83 y 117 de la ley vigente de Reemplazos, segun los cuales puede el Gobierno dispensar la presentacion de los mozos en el pueblo donde han sido sorteados, si se hallan en las posesiones de Ultramar, cuidando de que sean tallados y reconocidos en el pueblo de su residencia: Visto el párrafo 2.º del artículo 34, en el cual se previene, entre otras cosas, que cuando el mozo á quien

haya cabido la suerte de soldado se halle á mayor distancia del pueblo respectivo que la de cincuenta leguas, se entregará desde luego el suplente, que será dado de baja tan luego como se consiga la presentacion del quinto y resultare útil para el servicio: Y considerando que el caso consultado se halla previsto en las disposiciones citadas, S. M., de conformidad con el dictámen emitido acerca de este asunto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del suprimido Consejo Real, se ha servido resolver que los suplentes de los mozos á quienes toque la suerte de soldados hallándose en las posesiones españolas de Ultramar, ingresen desde luego en el Ejército, segun establece el citado artículo 84, sin perjuicio de que los indicados suplentes sean dados de baja cuando se justifique que los mozos cuyas plazas sirven han cubierto las que les tocó en suerte, ya sea personalmente, ya por medio de la redencion.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para que la preinserta disposicion sirva de regla general en cuantos casos análogos puedan ocurrir en esa provincia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Albacete 7 de Abril de 1855. — José Cañizares.

Don Tomás Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Cañete y su partido.

En virtud del presente, se anuncia la provision de una de las cuatro Procuras de este juzgado, vacante por renuncia del que la obtenia; prefijando al efecto el término de treinta dias, contados desde la fecha en que se inserte el edicto, en el Boletin oficial de la provincia de Cuenca, dentro de cuya época, los que aspiren á obtener dicho destino, remitirán sus solicitudes documentadas á la Secretaria de repetido juzgado, para á su tiempo determinar lo que convenga.

Dado en Cañete á tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco. — Tomás Moya. — El Secretario del Juzgado, Miguel Escamilla.

Parte no oficial.

Ungüento y Píldoras Holloway. — Remedio cierto contra las Erisipelas. — Copia de una carta de Mr. Yeates, Post-office, Aldwick-road, Bognor, Sussex, fecha 4 de Octubre de 1852. — Al profesor Holloway. — Señor. — Esta tiene por objeto atestiguar, que habiendo sufrido por espacio de mas de tres meses incesantes erisipelas en una pierna, que no cedian á ninguna prescripcion de los facultativos, se me aconsejó ensayar el Ungüento y las Píldoras de V., y estos excelentes Medicamentos, usados con la dieta y las demas precauciones contenidas en la instruccion impresa, que acompaña á cada caja, me han causado tal efecto, que me encuentro bueno y sano gracias á ellos, y ahora los recomiendo á cuantos veo que padecen del mismo mal.

Píldoras Holloway.

ANUNCIO.

PURIFICACION DE LA SANGRE, Y CURA DE LAS AFECCIONES BILIOSAS Y DEL HIGADO

Los habitantes de la España sufren continuamente de afecciones de higado y de estómago y muy pocos consiguen libertarse de su fatal influencia. De aquí proviene que las vidas no son largas en esos paises.

El bello sexo, tal vez el mas bello del mundo, pierde allí mas pronto que en otros climas una gran parte de sus atractivos, mientras que usando las Píldoras Holloway, no solo se evita este mal, sino que se siente brotar la vida dulce y suavemente, como en esas plantas afortunadas de tan hermosos climas, que viven en una perpetua primavera.

Estas Píldoras influyen favorablemente en el estado de nuestra salud y en la duracion de nuestra vida; y no titubeo en asegurar, que la salud y la vida pueden ser prolongadas hasta mas allá de los términos ordinarios, si se hace uso de las Píldoras Holloway conforme á las instrucciones impresas en español, que acompañan á cada caja.

Estas maravillosas Píldoras curan infaliblemente todas las afecciones del higado, del estómago, los ataques de bilis, y fortalecen, y vigorizan las constituciones débiles y delicadas.

Son un remedio eficacisimo y muy especial para las enfermedades siguientes:

- | | |
|---|------------------------------------|
| Accidentes epilépticos | Indigestiones |
| Asma | Inflamaciones |
| Calenturas de toda especie | Irregularidades de la menstruacion |
| Debilidad ó falta de fuerzas por cualquiera causa | Jaqueca |
| Dolores de Cabeza | Lombrices de toda clase |
| Disenteria | Lumbago, ó mal de riñones |
| Enfermedades del higado | Manchas en el cútis |
| Enfermedades Venereas | Obstrucciones |
| Erisipela | Sintomas secundarios |
| Hidropesia | Tísis ó concuncion pulmonar. |
| Ictericia | |

Se venden en el establecimiento del Profesor Holloway, Londres, Strand, 244, y en nueva York: así como tambien en las principales Boticas y Droguerías de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de las cajas es de 7 rs.; 18 rs.; 28 rs.; y cada una va acompañada de una instruccion impresa en Español, que explica la manera de hacer uso de estas Píldoras.

Comprando en gran cantidad se encontrará una considerable rebaja en el precio.

IMPRESA DE LA UNION.